



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 15 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 493-2023-R.- CALLAO, 15 DE AGOSTOO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2031221) de fecha 24 de julio del 2023, por medio de la cual el estudiante **JAVIER MIGUEL LIMA BENDEZÚ**, con Código N° 1781332256, solicita autorización para retomar estudios en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JAVIER MIGUEL LIMA BENDEZÚ, con Código N° 1781332256 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita su reingreso;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0890-2023-URA/UNAC del 14 de agosto del 2023, remite el Informe N° 141-2023-SEC/ST/URA del 10 de agosto del 2023, por el cual informa que *“Don JAVIER MIGUEL LIMA BENDEZÚ, con código No 1781332256, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2017-A, en la Segunda Especialidad Profesional en Salud Pública y Comunitaria, según Resolución de Consejo Universitario No 122-2017-CU, con fecha 01 de junio de 2017. El citado estudiante, ha dejado de estudiar 11 (once) semestres académicos, siendo su última matrícula el semestre académico 2017-B con 36 créditos aprobados, según el Plan de Estudios del año 2017 culmina el estudiante con 46 créditos obligatorios. En el Reglamento General de Estudios de la UNAC aprobado mediante Resolución 097-2022, luego fue modificado con Resolución a No 157-2022-CU y con Resolución de Consejo Universitario No 113-2023-CU donde Modifican el Reglamento General de Estudios en relación al siguiente artículo en lo referente al reingreso: Art. 44° El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nueve currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en la TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC”. Sin embargo, en el Reglamento de General de Estudios de Segunda Especialidad en la Resolución N° 100-2016-CU del 11 de agosto de 2016 dice: Art. 28° “El estudiante de la segunda especialidad profesional tiene derecho a reservar matrícula por (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, hasta antes del inicio de clases del semestre correspondiente”. Art. 29° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso dentro del plazo máximo de un (01) año de haber dejado de matricularse, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Caso contrario pierde su condición de estudiante”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 968-2023-OAJ de fecha 15 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, del estudiante JAVIER MIGUEL LIMA BENDEZÚ, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 1°, 44° y la cuarta Disposición Complementaria del Reglamento General de Estudios vigente, aprobado con Resolución N° 097-2022 y recientemente modificado a través de la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; informa que *“de las disposiciones normativas citadas, así como del contenido del Informe de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que la estudiante inició estudios de posgrado en el año 2017 B, cursando estudios del Ciclo I y si bien no realizó reserva de matrícula se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 44° del Reglamento General de Estudios vigente: aprobado con Resolución N° 097-2022 y recientemente modificado a través de la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10.05.2023”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“PROCEDE el REINGRESO del estudiante JAVIER MIGUEL LIMA BENDEZÚ para el Semestre Académico 2023-B para cursar estudios de Segunda Especialidad Profesional: Enfermería en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 11 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, que se recomienda correr traslado del presente informe a la Facultad de Ciencias de la Salud, para los fines correspondientes”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo glosado; de conformidad al 0890-2023-URA/UNAC del 14 de agosto del 2023; el Informe N° 141-2023-SEC/ST/URA del 10 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 968-2023-OAJ de fecha 15 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **JAVIER MIGUEL LIMA BENDEZÚ**, con Código N° 1781332256 a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente (PAGO POR 11 SEMESTRES) lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADEMICO 2023-B**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 968-2023-OAJ de fecha 15 de agosto del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UPG-FCS,  
cc. OAJ, OCI, URA, DIGA, R.E. e interesado.